

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los *anuncios que se piden*.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Ley

Dando nueva redacción a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y el 22 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932.

La publicidad, manifestación de la potencialidad económica del anunciante, ha sido tradicionalmente objeto de gravamen dentro del ámbito de la Ley del Timbre, como un ingreso exclusivo de la Hacienda pública. Sin embargo, desde que apareció con tal caracterización en el proyecto de ley de 24 de octubre de 1881, ha arrastrado una vida lánguida, de pobres resultados, pues, entre otras causas, sus tipos no han experimentado variación desde 1932, en tanto que se ha desarrollado en extensión e intensidad como ingreso de las Haciendas locales, lo que exigirá en un futuro próximo una regulación que evite crecimientos irrazonables en estas esferas impositivas.

Es indudable que dos han sido las principales causas de esa situación del "timbre de anuncios". Una de ellas el alcance y nuevas modalidades de la moderna publicidad, que ha superado definitivamente aquella concepción de primeros de siglo, que la sintetizaba con las simples expresiones de anuncios o de propaganda; y, por otra parte, la complejidad de las escalas e hipótesis causalmente previstas en la Ley del Timbre, con bases distintas y dispares, que han hecho arduo su encuadramiento y difícil su aplicación, máxime cuando se mezclan

preceptos sustantivos y reglamentarios, inexplicablemente confundidos en un texto que formalmente debiera ser sólo sustantivo, pero cuya razón de ser se encuentra en la imposibilidad práctica de aplicar los preceptos reglamentarios iniciales por haber sido desbordados por la realidad legal o económica que trataban.

Con independencia de los dos artículos, el 200 y el 201, que la vigente Ley del Timbre dedica a los anuncios, existe en la misma otro precepto contiguo, el artículo 199, cuya identidad de fundamento impositivo es indudable, y que, a mayor abundamiento, ha quedado sustancialmente modificado al dejar fuera de su alcance los objetos que, gravados por él, son a su vez materia imponible de la Contribución de Usos y Consumos, y que hace aconsejable el que, manteniendo tal exención, el precepto sea objeto de un encuadramiento sistemático que haga desaparecer los preceptos reglamentarios caducos e inoperantes, llevando el impuesto por los derroteros característicos que antaño tuvo, ya que en la Ley de 1.º de enero de 1906 ya existía el timbre sobre productos marcados.

Queda hecha así, en los párrafos antecedentes, no sólo la justificación de la reforma: simplicidad de las bases y sistematización de conceptos, sino también los derroteros de la misma: elevación razonable de tipos, teniendo en cuenta la presión fiscal que suponen los derechos y tasas municipales que sobre la publicidad recaen; nueva redacción legal dejando exclusivamente en la Ley los preceptos sustantivos autorizando, para en su día, la adecuación de los actuales preceptos de rango reglamentario y extendiendo las posibilidades impositivas del timbre de publicidad a los nuevos medios y procedimientos de ésta, que con dificultad podían ser tra-

tados por los artículos de la vigente Ley del Timbre que hoy se reforma.

Son, además, características de la reforma, la reducción de la sanción en los casos de pago a metálico o de publicidad en radio o prensa, ya que su tratamiento penal se incluye en la regla general del artículo 220, en la que la sanción se fija teniendo en cuenta la importancia del reintegro omitido. Se mantiene, sin embargo, la penalidad del artículo 221 en los casos de publicidad mediante carteles, así como cuando el timbre de publicidad en productos marcados no se satisfaga a metálico, pues lo efímero y difuso de estos medios o procedimientos de publicidad dificulta una comprobación convincente. Por último, se autorizan los pagos a metálico cuando los contribuyentes a quienes se concede ofrecen las debidas garantías de permanencia y solvencia, ya que de no ser así, la exigüidad de las cuotas y el gran número de contribuyentes a que puede afectar obligan necesariamente a recaudar este impuesto mediante el timbre o sello del Estado, única forma de hacer económico y visible el pago de la deuda tributaria debida en los impuestos indirectos de alicuotas reducidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Art. 1.º Los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y el 222 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 199. El Timbre de publicidad se exigirá teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Primera. *El hecho imponible* gravado estará constituido por cuantos medios de publicidad se utilicen o puedan utilizarse para dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional y, en general, por los carteles, catálogos, listines, muestras gratuitas, objetos de reclamo, prospectos, envolturas, cubiertas, impresos, etcétera.

El objeto impositivo así determinado se gravará a través de uno de los dos conceptos siguientes:

A). *Productos marcados*. Se considerarán como tales los productos y artículos naturales o industriales de procedencia nacional o extranjera que se caractericen por medio de marcas, etiquetas, inscripciones o cualquier signo distintivo, interno o externo, que tienda a diferenciarlos de sus similares, aunque no estén inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial.

B). *Demás medios de publicidad*. En este concepto se incluyen todos aquellos medios de publicidad no comprendidos en el apartado anterior.

Segunda. Se declaran en el Timbre de publicidad otras siguientes exenciones:

A) *En productos marcados*
(Concepto primero):

1. Artículos o productos manufacturados que estén directamente gravados por los distintos Libros de la Contribución de Usos y Consumos vigentes.

2. Artículos o productos cuya propaganda mediante la marca se efectúe exclusivamente por estampación, troquelado o impresión directa sobre los mismos.

3. Artículos o productos que se exportan al extranjero o a Alava y Navarra, mientras subsistan los conciertos económicos, cumpliéndose los requisitos reglamentarios establecidos, a excepción de las especialidades farmacéuticas enviadas a dichas provincias, que devengarán siempre el 50 por 100 de los tipos fijados en la escala.

4. Artículos o productos marcados que no se venden en el mercado y se repartan gratuitamente:

B) En los demás medios de publicidad (Concepto segundo):

a) Escaparates situados en los establecimientos mercantiles en los que, sin compensación económica alguna por el fabricante del artículo se expongan gratuitamente los que se vendan en dichos establecimientos.

b) Nombres y rótulos comerciales o profesionales que no tengan finalidad publicitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

c) La razón social o nombre comercial del propietario de los vagones ferroviarios.

d) Anuncios colocados en el interior del establecimiento o en sus escaparates y que se refieran a artículos o productos que se vendan en el mismo.

e) Almanagues y otros objetos de reclamo que, con carácter de obsequio, reparten tradicionalmente los comerciantes e industriales con su anuncio o el de sus productos entre su clientela.

f) Propaganda del culto católico.

g) Carteles de Empresas de servicios públicos colocados en sus locales y relativos a tal servicio.

h) Propaganda electoral, política y sindical.

i) Propaganda realizada por los Organismos de la Administración.

j) Catálogos de publicaciones de carácter científico y cultural.

k) Propaganda de la Dirección General de Turismo, Exposiciones oficiales, Cruz Roja, Lucha Antituberculosa y otros similares, previa declaración al respecto.

Tercera. Se considerará como *contribuyente*, a efectos de la exigencia del reintegro correspondiente, al beneficiario de la publicidad. En el concepto de productos marcados serán directamente responsables los fabricantes o comerciantes que los marquen, así como los almacenistas o comerciantes al por mayor o por menor que los adquieran o tengan en su poder sin haber sido satisfecho el impuesto correspondiente. En los demás medios de publicidad se establece la responsabilidad fiscal solidaria de la persona o Empresa publicitaria, ejecutora material de la publicidad, y del dueño del inmueble o empresario del local donde ésta se realice, siempre que, en este caso, no haya sido efectuada con abuso de derecho”.

“Art. 200. La base en timbre de publicidad estará constituida por el concepto de *productos marcados* por el precio que para la unidad de producto se deduzca de la factura de venta expedida por quien marque los mismos, con adición del importe de los descuentos de toda clase que se efectúen. Si oficialmente el producto marcado tuviese señalado un precio de venta al público, el timbre recaerá sobre este precio.

En el caso de envase forzoso o a devolver al fabricante o comerciante por el consumidor, solamente se tendrá en cuenta para la fijación del impuesto el valor del contenido.

En segundo concepto *demás medios de publicidad* la base general de tributación será el precio de la publicidad, entendiéndose por éste el valor o coste de los diversos elementos materiales, servicios personales, alquileres, etcétera, utilizados por el anunciante para su realización. Este precio de publicidad en periódicos y radio será, por lo menos, igual al precio de tarifa, debiendo aplicarse la escala número 3 por inserción o emisión diaria, y en todos los otros casos por cada manifestación publicitaria que durante su realización no presente solu-

ción de continuidad en tiempo, espacio y texto o representación gráfica. Si la duración excediese de tres meses, la escala número 3 se aplicará por trimestres naturales.

Las excepciones a esta regla general de determinación de la base se reducen a los medios de publicidad que se tipifican al fijar la aplicación de las escalas números 4 al 9, ambos inclusive, y recargos.

El pago del timbre de publicidad se efectuará mediante efectos timbrados, excepto en los casos en que reglamentariamente se establezca el pago a metálico.

"Artículo 201. Las escalas del timbre de publicidad serán las siguientes:

I. CONCEPTO PRIMERO.—PRODUCTOS MARCADOS

Artículos de primera necesidad y especialidades farmacéuticas.

(Escala número 1)

	Timbre especial móvil de
Desde 3'01 pesetas a 5	0'20
De 5'01 " a 10	0'40
De 10'01 " a 25	0'60
De 25'01 " a 50	0'80
De 50'01 " a 100	1'00
De más de 100 pesetas	1'50

Restantes productos marcados

(Escala número 2)

	Timbre especial móvil de
Desde 3'01 pesetas a 5	0'20
De 5'01 " a 10	0'60
De 10'01 " a 25	1'00
De 25'01 " a 50	2'00
De 50'01 " a 100	3'00

De 100 pesetas en adelante se pondrán timbres especiales móviles, a razón de uno de 0'60 pesetas de cada 10 pesetas o fracción.

Estas dos escalas tendrán las siguientes bonificaciones y recargos:

A) Bonificaciones:

10 por 100 en los casos de pago a metálico,

20 por 100 en los casos de pago a metálico de sueros, vacunas y antibióticos.

B) Recargos:

50 por 100 en las especialidades farmacéuticas procedentes del extranjero.

II. CONCEPTO SEGUNDO. — DEMÁS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Escala general. (Prensa, radio, impresos, etc.)

(Escala núm. 3)

	Timbre especial móvil de
Hasta 10 pesetas	0'25
De 10'01 pesetas a 50	0'50
De 50'01 " a 200	1'50
De 200'01 " a 300	3'00
De 300'01 " a 500	4'50
De 500'01 " a 1.000	7'50
De 1.000'01 " a 2.500	15'00
De 2.500'01 " a 5.000	37'50
De 5.000'01 " a 10.000	75'00
De 10.000'01 " a 25.000	150'00

De 25.000 en adelante, a razón de un timbre móvil de 1 peseta y 0'50 céntimos por cada 100 pesetas o fracción.

A efectos del impuesto del Timbre, no será preceptiva la celebración de contratos escritos de publicidad, salvo que así lo dispusiere el Ministerio de Hacienda.

ESCALAS ESPECIALES

1.º—Rótulos y carteles

I.—PUBLICIDAD EXTERIOR

A) Rótulos fijos o móviles por medio de pinturas, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada y demás medios de larga duración.

(Escala número 4.)

En poblaciones hasta 20.000 habitantes inclusive, timbre móvil de 4'50 pesetas.

En poblaciones hasta 100.000 habitantes inclusive, timbre móvil de 9 pesetas.

En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de 13'50 pesetas.

Madrid y Barcelona, timbre móvil de 18 pesetas.

Tributarán igualmente por esta escala los anuncios en pantallas (dispositivos, proyecciones fijas, avances, traylers, etc.) El primer grado de esta escala será aplicable a los anuncios indicados en este apartado cuando estén colocados fuera del casco de la población del término municipal en que se realice la publicidad. A los rótulos y letreros luminosos, iluminados, fosforescentes, transparentes, se aplicará también esta escala número 4, con un recargo de un timbre móvil de 4'50 pesetas o de 1'50 pesetas, según estén colocados, respectivamente, dentro o fuera del casco de la población.

B). Carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón, satisfarán por timbre de publicidad, con independencia de que estén o no dentro del casco de población.

(Escala número 5.)

En poblaciones hasta 20.000 habitantes, timbre especial móvil de 0'15 céntimos.

En poblaciones hasta 100.000 habitantes, timbre especial móvil de 0'30 céntimos.

En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre especial móvil de 0'45 céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre especial móvil de 0'60 céntimos.

II.—PUBLICIDAD INTERIOR

A) Rótulos fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada y demás medios de larga duración.

a) Dentro del casco de población.—Será de aplicación la escala siguiente:

(Escala número 6.)

En poblaciones hasta 20.000 habitantes, timbre móvil de 1 peseta y 0'50 céntimos.

En poblaciones hasta 100.000 habitantes, timbre móvil de 3 pesetas.

En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre de 4'50 pesetas.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de 7'50 pesetas.

b) Fuera del casco de población. — Satisfarán el timbre de publicidad con arreglo a esta escala:

(Escala núm. 7)

En poblaciones hasta 20.000 habitantes, timbre móvil de 0'50 pesetas.

En poblaciones hasta de 100.000 habitantes, timbre móvil de 1'50 pesetas.

En poblaciones de 100.000 habitantes en adelante, timbre móvil de 3 pesetas.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de 4'50 pesetas.

Si se tratase de rótulos o letreros luminosos, iluminados, fosforescentes, transparentes, etc., las dos escalas inmediatamente anteriores tendrán un recargo, respectivamente, de 1'50 pesetas o 0'50 pesetas, según que tales rótulos o letreros estén colocados dentro o fuera del casco de población.

B) Carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón, satisfarán por timbre de publicidad, con independencia de que estén o no dentro del casco de población:

(Escala núm. 8)

En poblaciones hasta de 100.000 habitantes, inclusive, timbre especial móvil de 0'05 pesetas.

En poblaciones hasta de 100.000 habitantes, inclusive, timbre especial móvil de 0'10 pesetas.

En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre especial móvil de 0'15 pesetas.

En Madrid y Barcelona, timbre especial móvil de 0'20 pesetas.

III. — APLICACION DE LA ESCALA GENERAL Y PRIMERA ESPECIAL DEL CONCEPTO SEGUNDO

Las escalas números 4, 6 y 7 y sus recargos se aplicarán por trimestre natural y metro cuadrado o fracción. Las escalas números 5 y 8, por cada diez decímetros cuadrados o fracción.

Segunda. Muestras gratuitas. (Escala número 9)

Se reintegrarán con timbre especial móvil de 0'20 pesetas por cada unidad que se regale. Si al producto marcado de venta le correspondiese timbre de menor cuantía, se fijará en las muestras gratuitas un timbre igual al de tal producto".

"Art. 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban o tengan interés en la existencia del documento en que haya omisión del timbre fijado por esta Ley o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que se considere sus deudores".

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Art. 3.º Los tipos y escalas establecidos por esta Ley se aplicarán a partir de 1.º de enero de 1952 y asimismo a las declaraciones presentadas fuera de plazo, cualquiera que sea la fecha de presentación.

Art. 4.º Las escalas fijadas en los artículos que se redactan no estarán afectadas por el aumento del 5 % establecido en la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 199, de fecha 18-7-1951).

SECCION QUINTA**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

Núm. 3.929

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, acordó una habilitación de crédito por un importe de 54.907'14 pesetas para las obras de abastecimiento de agua en la cuenca 1.ª de la plaza de Nuestra Señora del Pilar, con cargo a la consignación que figura en el presupuesto extraordinario de las Catedrales para "Demolición de fincas".

Y en cumplimiento de lo determinado en el art. 675 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.— El Alcalde, José María García Belen-

guer.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.930

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, acordó una habilitación de crédito por un importe de 50.000 pesetas para pago de haberes al personal eventual de Parques y Jardines, con cargo a la consignación que en el presupuesto ordinario del año actual figura para "ornato y embellecimiento de Parques y Jardines", cap. XI, art. 6.º, epígrafe 1.286.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.— El Alcalde, José María García Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.931

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, acordó un suplemento de crédito de pesetas 25.000 en la consignación que para trabajos relacionados con el servicio de producción, distribución de comercio y reserva de alimentos figura en el capítulo VI, art. 2.º, epígrafe 833, del vigente presupuesto, tomando aquella suma de las partidas de resultados del año 1950, que se indican.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.— El Alcalde, José María García Belenguer.— P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

Borja

33	Borja	Muela Alta y Beja	1.750	2.000	>	>	30.000	Anual	Subasta por el año forestal. Alera foral con Maleján, Al-beta, Bulbunte y El Buste.
33a	Id.	Llanos de Misericordia	270	500	>	>	500	>	Subasta por el año forestal.
34	Id.	Selva y Cuestarroya	381	600	>	>	600	>	Idem
35	Id.	Los Villarnes	322	300	>	>	4.500	Anual	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en los que se han hecho trabajos de repoblación y los menores de seis hojas.
36	Calcena	Peña del Aguila	489	440	>	>	6.600	Id.	Subasta por el año forestal.
37	Id.	Plana del Rebollo	1.161						
37a	Id.	Los Romerales	50						
38	Id.	Las Solanas	400	3.060	>	>	45.900	Id.	Subasta por el año forestal.
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	600						
40	Id.	Valdeplata	1.875	500	>	>	7.500	Id.	Subasta por el año forestal.
40a	Magallón	Monte Alto	392	1.200	>	>	18.000	Id.	Idem
40b	Id.	Realengo, etc.	1.709	2.000	>	>	30.000	Id.	Idem
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	2.743						
41	Pomet	La Dehesilla	261						
42	Id.	Matalopajares	197						
43	Id.	La Umbria y El Solano	782	2.750	>	>	41.250	Id.	Subasta por el año forestal.
44	Id.	Valdemuertos	375						
45	Id.	Valdepero y Valdepuerto	1.154						
46	Id.	Valdepuertas	2.292						
47	Purujosa	Cerrogorro	1.000	3.000	>	>	45.000	Id.	Subasta por el año forestal.
48	Id.	Dehesa de la Sierra	1.160						
49	Id.	Hoyarredonda	900						
50	Tabuena	Artigüella	115	300	>	>	4.500	Id.	Subasta por el año forestal.
51	Id.	El Bollón	220	300	>	>	4.500	Id.	Idem
52	Id.	Cañada de la Cueva	420	500	>	>	7.500	Id.	Idem
53	Id.	Galiana	400	500	>	>	7.500	Id.	Idem
54	Id.	Orchi	105	200	>	>	3.000	Id.	Idem
55	Id.	El Pedroso	930	500	>	>	7.500	Id.	Idem
56	Id.	La Sierra	830	1.500	>	>	22.500	Id.	Idem
57	Talamantes	Los Cerros	268						
58	Id.	Dehesa Lobeta	420	2.000	>	>	30.000	Id.	Subasta por el año forestal.
59	Id.	Las Lomas	898						
60	Id.	Valdetreviño	71						
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada	659	300	>	>	4.500	Id.	Subasta por el año forestal.
62	Id.	Deiccha del Río	130	300	>	>	4.500	Id.	Idem
63	Id.	Izquierda del Río	680	500	>	>	7.500	Id.	Idem
65a	Castejón de Alarba	Las Cuerlas	300	300	>	>	1.725	1 octubre 31 marzo	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en que se hagan trabajos de repoblación.
69	Jarqué	Dehesa del Sotillo	453	500	>	>	7.500	Anual	En ambos montes, subasta por el año forestal.
69a	Maluenda	Dehesa de Valmayor	1.800	450	>	>	7.350	Id.	
69b	Id.	Dehesa del Rato	1.053	400	>	>	6.600	Id.	
69c	Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	800	800	>	>	12.000	Id.	
70a	Munébrega	Blanco	720	600	>	>	10.500	Id.	Subasta por el año forestal.
70b	Olivés	La Sierra	250	250	>	>	3.750	Idem	
71c	Orcera de Calatayud	Alto Pinar	963	960	>	>	5.040	1 octubre 3 mayo	

Calatayud

65a	Castejón de Alarba	Las Cuerlas	300	300	>	>	1.725	1 octubre 31 marzo	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en que se hagan trabajos de repoblación.
69	Jarqué	Dehesa del Sotillo	453	500	>	>	7.500	Anual	En ambos montes, subasta por el año forestal.
69a	Maluenda	Dehesa de Valmayor	1.800	450	>	>	7.350	Id.	
69b	Id.	Dehesa del Rato	1.053	400	>	>	6.600	Id.	
69c	Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	800	800	>	>	12.000	Id.	
70a	Munébrega	Blanco	720	600	>	>	10.500	Id.	Subasta por el año forestal.
70b	Olivés	La Sierra	250	250	>	>	3.750	Idem	
71c	Orcera de Calatayud	Alto Pinar	963	960	>	>	5.040	1 octubre 3 mayo	

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Ptas.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			
71a	Paracuellos de Jiloca	445	525	25	>	9.375	En ambos montes, subasta por el año forestal. Acotados los terrenos en que se hagan trabajos de repoblación.	
71b	Id.	700	250	25	>	5.250	Subasta por el año forestal.	
72	Paracuellos de la Ribera	570	600	>	>	9.000	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
74	Santa Cruz de Grio	900	500	50	>	10.500	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
76a	Sestrica	343	350	>	>	5.250	Subasta por el año forestal.	
76c	Tierrga	2.400	3.000	>	>	57.000	Subasta por el año forestal. En el monte 76c, acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en que se hagan trabajos de repoblación.	
76g	Id.	400	3.000	200	>	57.000	Mancomunidad con Santa Cruz de Grio hasta el límite llamado Piquillo de la Sierra. Concordia del año 1574.	
76f	Id.	1.200	1.000	>	>	15.000	Acotados los cuarteles donde se han hecho trabajos de repoblación.	
77	Tobed	1.000	400	>	>	6.000	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
78a	Velilla de Jiloca	577	600	>	>	4.500	Subasta por el año forestal.	
79	Viver de la Sierra	569	600	>	>	4.500	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
Cariñena								
19	Aguilón	500	1.000	35	>	17.750	Subasta por el año forestal.	
20	Id.	250	500	15	>	11.750	Idem	
22	Id.	60	150	>	>	2.000	Subasta por el año forestal. Acotados todos los tranzones menores de seis hojas.	
98	Cerveruela	118	400	>	>	2.000	Subasta por el año forestal.	
99	Codos	277	500	>	>	5.250	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
100	Id.	60	200	>	>	3.000	Subasta por el año forestal. Acotadas las zonas donde hubo cortas de pinos.	
103	Cosuenda	388	450	>	>	6.750	En los dos montes (103 y 101a), subasta por el año forestal.	
101a	Id.	35	100	>	>	1.000	Acotados los tranzones de menos de ocho años.	
108	Encinacorba	327	600	>	>	7.200	Subasta por el año forestal. Acotados los tranzones de menos de seis años.	
23	Herrera de los Navarros	3.000	3.000	150	>	42.300	Subasta por el año forestal.	
24	Id.	500	500	>	>	6.000	Idem	
25	Id.	810	600	>	>	7.200	Idem	
115	Luesma	110	115	>	>	1.725	Idem	
108a	Mezalocha	120	150	8	>	3.120	Idem	
120	Paniza	180	500	>	>	1.800	Subasta por el año forestal. Acotados los tranzones de menos de seis años.	
120a	Tosos	2.740	3.000	150	>	52.875	Subasta por el año forestal.	
32	Villanueva de Huerva	340	300	>	>	1.300	Idem. Acotadas las zonas de aprovechamientos de pinos.	
120b	Id.	3.500	3.000	200	>	34.000	Subasta por el año forestal.	
Caspe								
80	Caspe	500	600	>	>	9.000	Subasta por el año forestal. Acotadas las zonas donde se han cortado pinos. Alera foral con Fraga.	
81	Id.	230	180	>	>	2.700	Idem	
82	Id.	1.200	900	>	>	13.500	Idem	

81a	Id.	703	700	30	>	12.075	Idem
83	Escatrón	1.200	1.000	>	>	20.000	Idem
84	Fayón	4.000	1.500	>	>	18.000	Idem
85	Id.	1.600	500	125	>	11.250	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
86	Maella	3.500	900	150	>	15.300	Subasta por el año forestal.
87	Id.	2.200	1.100	250	>	20.700	Idem
88	Mequinenza	1.800	150	150	>	2.250	Idem
89	Nonaspe	550	1.250	500	>	30.000	Idem
90	Id.	2.750	200	10	>	3.375	Idem
89a	Id.	2.694	600	10	>	12.750	Idem
90a	Sastago	206	200	>	>	3.375	Idem
90b	Id.	900	600	10	>	12.750	Idem
Daroca							
91	Abanto	1.504	1.000	>	>	15.000	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como vecinal. Para el pueblo de Cimballa, la época del disfrute será anual en las partidas Hoya Espesa y Cuesta del Rocín. En el resto del monte, desde 1.º de octubre a 31 de marzo. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
92	Acered	485	400	>	>	6.000	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
95	Badules	95	100	>	>	1.500	En ambos montes, subasta por el año forestal.
96	Id.	381	250	>	>	3.750	Idem
97	Berruoco	288	170	>	>	2.550	Idem
104	Cubel	974	970	>	>	14.550	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
106	Las Cuercas	195	200	>	>	3.000	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
109a	Fombuena	107	100	>	>	1.500	Idem
109	Id.	138	100	>	>	1.500	Idem
110	Id.	286	190	>	>	1.425	En los tres montes, acotados los cuarteles menores de seis hojas.
111	Gallocanta	502	350	>	>	5.250	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
113	Langa del Castillo	1.457	1.150	>	>	17.200	Idem
115	Lechón	227	200	>	>	3.000	Idem
116	Mainar	451	400	>	>	6.600	Idem. — Pastos también para 8 vacunos.
117	Manchones	789	380	5	>	6.000	Subasta por el año forestal.
119	Miedes de Aragón	1.126	900	>	>	13.500	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
121	Pardos	585	400	>	>	3.000	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
121a	Retascón	374	250	5	>	4.050	En ambos montes, subasta por el año forestal.
121b	Id.	91	100	5	>	1.800	Idem
122	Ruesca	560	300	>	>	2.700	Subasta por el año forestal.
123a	Santed	83	100	>	>	1.500	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
124	Id.	319	260	50	>	7.650	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
125	Torralba de los Frailes	853	550	>	>	8.250	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
126	Torralbilla	1.075	750	>	>	12.000	Idem — Pastos también para 10 vacunos.
127	Used	1.000	1.300	>	>	19.500	En ambos montes, subasta por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada del ganado consignado como vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
127a	Id.	223	300	>	>	4.500	Idem

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Peñas	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			
129	Val de San Martín	152	250	>	>	3.750	Annual	En los tres montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. En el monte 129, acotados los terrenos en que se hagan trabajos de repoblación. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. En los tres montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
130	Id.	274	275	>	>	4.125	Id.	
131	Id.	508	400	>	>	6.000	Id.	
132	Villadoz	495	1.000	>	>	15.000	Id.	
133	Villarreal de Huerva	147	300	>	>	4.500	Id.	
134	Id.	138	300	>	>	4.500	Id.	
135	Id.	138	300	>	>	4.500	Id.	
Ejea de los Caballeros								
136	Ardisa	450	230	>	>	4.600	Annual	
136a	Id.	164	125	>	>	2.500	Id.	
136b	Id.	217	575	>	>	11.500	Id.	
136c	Id.	424	690	>	>	13.800	Id.	
137	Arba	100	50	>	10	1.500	Id.	
138	Arba	2	380	>	>	62.400	Id.	
139	Castrón de Valdejasa	910	3.120	>	>	105.177,50	1 oct. a 31 agosto	
140	Id.	544	7.450	>	25	94.970	Id.	
141	Id.	519	7.450	>	22	94.970	Id.	
142	Id.	4.194	7.450	>	>	24.000	Annual	
142a	Id.	195	1.200	>	>	28.000	Id.	
142b	Id.	254	1.400	>	>	5.000	Id.	
143	El Frago	4.050	1.400	>	>	28.000	Id.	
144	Id.	404	250	>	>	5.000	Id.	
145	Luna	3.564	>	>	>	>	>	
146	Id.	1.470	>	>	>	>	>	
147	Id.	128	>	>	>	>	>	
148	Id.	1.568	>	>	>	>	>	
149	Id.	1.840	5.925	>	20	119.500	Id.	
150	Id.	3.502	>	>	>	>	>	
151	Id.	3.500	>	>	>	>	>	
152	Id.	480	200	>	30	5.500	1 octubre a 30 junio	
206	Malpica de Arba	140	>	>	>	>	>	
153	Murillo de Gállego	1.250	>	>	>	>	>	
154	Id.	60	>	>	>	>	>	
155	Id.	770	>	>	>	>	>	
156	Id.	1.000	>	>	>	>	>	
157	Id.	260	2.825	>	>	56.500	Annual	
158	Id.	700	>	>	>	>	>	
159	Id.	380	>	>	25	1.250	Id.	
160	Id.	700	>	>	>	>	>	
161	Id.	134	>	>	>	>	>	
162	Orés	475	1.775	>	>	35.500	Annual	
162a	Id.	860	>	>	>	>	>	
163	Id.	420	>	>	>	>	>	
164	Id.	420	>	>	>	>	>	

165	Pradilla de Ebro	580	425	>	>	11.600	Annual	Los ganaderos de Tauste tienen alera foral con este monte, y los de Pradilla de Ebro, con el "Monte Alto" de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 mayo de 1908. Por el año forestal. Por el año forestal. Idem. En el monte núm. 171, los ganaderos de Pradilla de Ebro tienen derecho de alera foral por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los tres montes queda prohibido el pastoreo nocturno y desde que comience la siega hasta la recolección de las cosechas. Se prohíbe asimismo el pastoreo entre fascasles. Subasta por el año forestal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Subasta por cinco años. Idem.
216	Sádaba	4.000	3.000	>	>	111.000	Id.	
166	Santa Eulalia de Gállego	1.181	>	>	>	>	>	
167	Id.	1.300	>	>	>	>	>	
170	Id.	530	2.000	>	>	40.000	1 oct. a 31 julio	
168	Id.	384	>	>	>	>	>	
169	Id.	1.100	>	>	50	121.800	Annual	
171	Tauste	3.025	5.965	>	>	>	>	
171a	Id.	2.811	>	>	>	>	>	
172	Id.	700	>	>	>	>	>	
Pina								
173	La Almolda	380	250	>	>	3.000	Annual	
173a	Fuentes de Ebro	6.946	4.000	150	>	87.500	Id.	
173b	Id.	697	650	50	>	15.500	Id.	
174	Monegrillo	2.200	2.100	>	>	42.000	Id.	
175	Id.	250	190	>	>	3.800	Id.	
176	Id.	190	160	>	>	3.200	Id.	
177	Id.	740	740	70	>	18.300	Id.	
178	Pina de Ebro	3.400	2.500	20	>	38.500	1 octubre a 10 mayo	
178a	Id.	900	1.000	>	>	15.000	Id.	
Sos del Rey Católico								
179	Artieda	345	672	>	>	13.440	Por el año forestal.	
180	Bagüés	750	610	>	>	12.200	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
181	Biel	100	>	>	>	>	>	
182	Id.	350	>	>	>	>	>	
183	Id.	540	>	>	>	>	>	
184	Id.	185	2.500	>	30	51.500	Annual	
185	Id.	350	>	>	>	>	>	
186	Id.	350	>	>	>	>	>	
187	Id.	385	>	>	>	>	>	
187a	Castiliscar	160	450	>	>	9.000	1 oct. a 31 agosto	
187b	Id.	311	795	>	>	15.900	Id.	
187c	Id.	180	680	>	>	13.600	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
188	Escó	424	1.200	>	>	24.000	Por el año forestal.	
189	Fuencalderas	480	>	>	>	>	>	
190	Id.	1.420	1.900	>	20	39.000	Idem.	
191	Id.	500	>	>	>	>	>	
192	Iserie	260	300	>	>	6.000	1 oct. a 31 mayo	
193	Id.	114	100	>	>	2.000	Annual	
194	Lobera de Onella	400	>	>	>	>	>	
195	Id.	60	750	>	>	15.000	Id.	
196	Id.	230	>	>	>	>	>	
197	Lorbés	1.645	>	>	>	>	>	
198	Id.	300	1.350	>	>	27.600	Id.	
199	Id.	300	>	>	>	>	>	

OBSERVACIONES

N.º DEL CATALOGO término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Pesetas	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayer			
202	Luesia	3,900	4,000	>	100	1 oct. a 15 diciem.		
>	Id.	1,000	1,000	>	100	15 febr. a 30 abril	Por el año forestal.	
>	Id.	6,000	200	>	130	1 julio a 30 sept.		
203	Iguarela y Artasu	100	200	>	150	1 oct. a 30 junio		
204	El Val	2,700	>	>	>	1 dic. a 30 junio		
207 ^a	Mianos	250	450	>	40	Lanar: 1 dic. a 31 may. Mayor: anual	El rematante permitirá la entrada de ganado vecinal.	
>	Corrochano y El Boyal	100	300	>	>	En el pinar: 1.º oct. a 30 abr. En el resto, anual.	Por el año forestal.	
207	Id.	100	450	>	>	Anual	Idem.	
208	Pintano	100	450	>	>	Anual	Idem.	
209	Id.	300	>	>	>	>	Idem.	
210	Ruesta	200	>	>	>	>	Idem.	
211	Id.	300	>	>	>	>	Idem.	
212	Id.	416	>	>	>	>	Idem.	
213	Id.	680	>	>	>	>	Idem.	
214	Id.	272	2,000	>	40	Id.	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
215	Id.	574	>	>	>	>	Idem.	
217	Salvatierra de Esca	1,337	>	>	>	>	Idem.	
218	Id.	426	>	>	>	>	Idem.	
219	Id.	1,285	>	>	>	>	Idem.	
220	Id.	1,050	2,700	>	>	Anual	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal en el monte núm. 222.	
221	Id.	500	>	>	>	>	Idem.	
222	Id.	944	>	>	>	>	Idem.	
223	Id.	592	>	>	30	Id.	Por el año forestal.	
224	Id.	100	>	>	30	1 oct. a 30 junio	Idem.	
223	Id.	592	1,000	>	>	1 oct. a 30 abril	Idem.	
224	Id.	100	900	>	>	Anual	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
225	Sos	400	>	>	>	>	Idem.	
226	Id.	100	350	>	>	Id.	Por el año forestal. Idem idem.	
227	Tierras	1,614	3,000	>	>	1 oct. a 30 junio	Idem idem.	
228	Uncastillo	110	700	>	>	Anual	Idem.	
229	Id.	300	700	>	>	Id.	Idem.	
230	Id.	2,279	7,000	>	>	1 oct. a 30 junio	Idem.	
231	Undués de Lerda	165	271	>	>	Id.	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
232	Undués Pintano	420	325	>	>	Anual	Por el año forestal.	
233	Id.	280	215	>	>	1.º oct. a 31 oct. y 1 mayo a 30 sept.	Idem.	
234	Id.	200	165	>	>	30 abril a 1 oct.	Idem.	
235	Urríes	126	200	>	>	Anual	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
Tarazona								
239	Añón	2,000	2,600	>	20	Anual	Por el año forestal.	
241	Id.	347	2,000	>	20	Id.	Idem.	
242	Los Fayos	42	125	>	>	Id.	Idem.	
243	Id.	90	325	>	>	Id.	Idem.	
243 ^a	Grisel	3,000	1,500	>	>	Id.	Idem.	

252	San Martín de Moncayo	177	1,000	>	>	20,000	Idem.
253	Id.	208	>	>	>	>	Idem.
250	Tarazona	6,423	5,662	>	>	200-15770	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
254 ^a	Id.	4,504	5,027	>	>	177,70445	Idem idem.
254 ^b	Torrellas	42	60	>	>	1,200	Por el año forestal.
Zaragoza							
255	Lécina	385	500	>	>	7,500	Subasta por el año forestal.
256	Id.	1,250	1,000	>	>	15,000	Idem.
257	Id.	5,658	3,000	>	>	45,000	Idem.
258	Id.	700	500	>	>	7,500	Idem.
258 ^a	Id.	320	300	>	100	7,500	Idem.
268	Id.	1,400	1,300	>	100	22,500	Idem.
259	Perdiguera	3,000	3,000	>	>	45,000	Subasta por el año forestal. Acotada la zona quemada y las zonas donde se han cortado pinos.
260	Id.	1,400	1,500	>	>	22,500	Subasta por el año forestal.
268 ^a	San Mateo de Gállego	433	412	>	>	4,120	Idem.
261	Zuera	600	900	>	>	13,500	En todos los montes, subasta por el año forestal. Acotadas las zonas quemadas.
263	Id.	600	600	>	>	7,200	Idem.
264	Id.	2,600	3,600	>	100	24,600	Idem.
266	Id.	900	900	>	>	13,500	Unicamente se permitirá en cada rebaño llevar dos cabras por cada cien ovejas.
267	Id.	3,600	3,200	>	64	42,220	Idem.

Zaragoza, 20 de julio de 1951. — El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA. Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieran sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

ESTADO de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el plan general aprobado para el año forestal de 1951-52 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PEAZO DEL DISFRUTE
Partido de La Almunia					
1c	La Muela	La Plana	4.000	12.000	Anual
Partido de Ateca					
3	Alhama de Aragón	Carragodojos	400	1.200	Anual
4	Id.	La Muela	1.200	3.600	Id. (1)
5	Id.	La Serratilla	400	1.200	Id. (2)
Partido de Belchite					
19b	Lécera	Monte Alto	1.000	2.000	Anual
31	Valmadrid	Vedado Alto	30.000	30.000	Id.
31	Id.	Id.	500	500	Id. (3)
Partido de Calatayud					
69b	Maluenda	Defresa del Rato	100	500	Anual
69c	Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	650	3.250	Id.
76e	Tierga	El Pinar	60	300	Id.
Partido de Caspe					
89a	Nonaspe	Blanco del Río Matarraña	200	800	Anual
89a	Id.	Id.	200	800	Id.
Partido de Daroca					
110a	Fuentes de Jiloca	Campo, Cantera, etc.	7.000	35.000	Anual
Partido de Pina					
173b	Fuentes de Ebro	Valdepu y Espeñaciegos	100	200	Anual
Partido de Tarazona					
254a	Tarazona	Valcardera	5.000	10.000	Anual (4)

Zaragoza, 20 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

- (1) Este aprovechamiento corresponde a 40^m c. de piedra, 400 m. c. de arena y 400 m. c. de arcilla.
 (2) Corresponde a 200 m. c. de piedra y 200 m. c. de arena.
 (3) Subasta por cinco años, concedida a D. Nicanor Gil (tercera anualidad).
 (4) Cuarto año del contrato.

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1951-52, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Núm del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total — Hectáreas	Superficie a cultivar — Hectáreas	TASACION — Pesetas	OBSERVACIONES
149	Partido de Ejea de los C. Luna	Rompesacos y Valdeurriés	1.990	40	2.787	Subasta por cinco años; cuarta anualidad.

Zaragoza, 20 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Núm. 3.932

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, acuerdo una habilitación de crédito por un importe de 2.700 pesetas para una beca para estudiar los cursos 5.º y 7.º de Bachillerato (dotada con la cantidad de 300 pesetas mensuales durante nueve meses) con cargo a las siguientes partidas que figuran en el vigente presupuesto: una, por importe de 2.250 pesetas, para cursar estudios de violín, y otra, de 450 pesetas, para abonar los títulos de becarios.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.952

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en el día de ayer, acordó anunciar nueva subasta para adjudicar las concesiones administrativas de los puestos exteriores del Mercado de San Vicente de Paul, demarcados con las letras siguientes: C, D, E, G, H, I.

El acto de la subasta tendrá lugar en el primer día hábil, una vez transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once horas y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta se realizará por pujas a la llana, de 50 en 50 pesetas por lo menos. El resguardo provisional para poder participar en la licitación será de 200 pesetas. En la Sección de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento se hallan de manifiesto el expediente y pliego de condiciones de las diez a las trece horas. Contra dicho pliego de condiciones podrán formularse reclamaciones durante ocho días hábiles, computados en la forma antes indicada.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmel Zaldivar.

Núm. 3.953

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en el día de ayer, acordó anunciar subasta pública para adjudicar las concesiones administrativas de dos nuevos puestos centrales del Mercado de la Plaza de Lanuza, en su planta alta, y que se denominarán A y B.

El acto de subasta tendrá lugar en el primer día hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta se realizará por el procedimiento de pujas a la llana, con tantos de 100 en 100 pesetas, siendo el tipo de licitación en alza el de 10.950 pesetas por cada uno de los puestos. El resguardo provisional para poder participar en la licitación será de 100 pesetas. En la Sección de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento se encuentran de manifiesto el expediente y pliego de condiciones, de las diez a las trece horas. Contra dicho pliego de condiciones podrán formularse reclamaciones durante ocho días hábiles, computados en la forma antes indicada.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.954

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en el día de ayer, acordó anunciar un concurso para adjudicar veintidós parcelas existentes en el barrio de Movera, mediante concesión a canon, por un periodo de tiempo de noventa años, mediante el abono de 5 pesetas anuales.

Para poder tomar parte en dicho concurso será preciso:

Ser varón, mayor de edad y vecino del barrio de Movera con antigüedad mínima de dos años, percibir un jornal inferior al de un bracero, no pagar contribución y estar casado. Las instancias para tomar parte en dicho concurso deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos.

Dichas instancias deberán presentarse dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del último día, en la Sección de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento, en donde también se encuentra de manifiesto el expediente durante las

horas de oficina. Contra dicho pliego de condiciones podrán formularse reclamaciones durante ocho días hábiles, computados en la forma antes indicada.

Las adjudicaciones de dichas concesiones se harán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio del concurso.

Zaragoza, 11 de agosto de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.865

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente promovido a instancia del Excmo. Sr. Duque de Híjar en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión con destino a una elevación de aguas en la finca de su propiedad denominada "La Hoya", del término municipal de Epila, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos.

Resultando: Que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando: Que expuesta en el tablón de edictos de las Alcaldías de Salillas de Jalón y Epila la mencionada nota anuncio, y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando: Que se han unido al expediente el informe favorable de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, el de la Delegación Provincial de Industria y el del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, quien estima no ser posible acceder a la imposición de servidumbre sobre predios de propiedad particular por ser para ello condición previa la declaración de utilidad pública, a lo que se opone el párrafo 3.º del artículo 114 de la Ley General de Obras Públicas de 3

de abril de 1877, por tratarse de una línea, la solicitada, de uso particular, y propone las condiciones de la concesión;

Resultando: Que la División Inspectora de la R. E. N. F. E. comunica las condiciones que deben imponerse en cuanto al cruce con el ferrocarril por el Km. 289,900 del ferrocarril de Madrid a Barcelona; y la Compañía Telefónica Nacional de España, en su informe, formula reparos respecto al cruce con su línea, de la que se solicita, en lo referente a las distancias vertical entre conductores telefónicos y de la línea y horizontal de los telefónicos al apoyo más próximo, que dice no ajustarse a lo prescrito en el artículo 43 del vigente Reglamento de líneas de alta tensión;

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente y entiende que la legislación especial de paso de corriente eléctrica no exige, para la imposición de dicho gravamen sobre predios de propiedad particular, que se trate de obra de uso público, por lo cual, a su juicio, puede accederse a la imposición de la servidumbre sobre dichos predios;

Vistos: La Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando: Que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo;

Considerando: Que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia;

Considerando: Que no se han formulado reclamaciones y que los motivos de disconformidad de la Compañía Telefónica Nacional de España se recogen en forma pertinente en el informe del Ingeniero encargado, y condiciones por él propuestas;

Considerando: Que, por analogía a lo resuelto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en el expediente de concesión de línea a "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A., en fecha 22 de junio de 1951, y el artículo 1.º del Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de abril de 1924, se declararon servicios públicos los suministros de energía eléctrica, agua y gas a los abonados de las Empresas distribuidoras y que, por lo tanto, el suministro de que se trata en este caso, que ha de efectuar "Saltos Unidos del Jalón", S. A., al pe-

tionario, en virtud del contrato establecido entre ambos, que obra en el expediente, debe considerarse un servicio público;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al vecino de Madrid D. Alfonso de Silva, Duque de Híjar, para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica de corriente alterna trifásica a la tensión de 8.000 voltios y frecuencia de 50 periodos, derivada de la de Luena a Salillas de Jalón, propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., y subestación transformadora reductora de 30 Kva., para accionar un grupo electro-bomba destinado a la elevación de aguas en la finca de propiedad del peticionario denominada "La Hoya", en el término municipal de Epila, con sujeción a la Ley de servidumbres eléctricas de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, demás disposiciones legales que le sean aplicables y proyecto presentado suscrito con fecha 4 de mayo de 1949, en cuanto no resulte modificado por las que siguen.

Segunda. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. A) En el cruce con la línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España la distancia mínima entre el conductor o conductores más bajos de la línea de alta tensión, y el más alto de la telefónica, será de 2 metros.

B) Antes de dar principio a las obras de cruce con la línea del ferrocarril de Madrid a Barcelona, el concesionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el Jefe de la 24 Sección de Vías y Obras de la R. E. N. F. E., con residencia en Zaragoza, a los efectos solamente de la ejecución de las expresadas obras de cruce.

C) Los postes de hormigón armado que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que

el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a 2 metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar, y a 9 metros sobre la cabeza del carril.

D) Si como consecuencia de los anteriores apartados se tuvieran que establecer modificaciones en el trazado de la línea, que no alteren la esencia del proyecto presentado, el peticionario dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en la forma dispuesta en la condición primera.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Salillas de Jalón y Epila y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios a las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acta se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario, archivándose el otro en el expediente.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio de la línea, las pruebas de aislamiento a que hace

referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Noyena. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria de Zaragoza con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décima. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas a modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además, de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento

de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimosexta. El concesionario, está obligado a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También quedará obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales.

Décimooctava. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 5 de septiembre de 1949.

Décimonovena. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º y del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puedan interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Di-

rector general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 6 de agosto de 1951. —
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 3.947

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Negociado de justicia municipal

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno Vacaciones de esta Audiencia Territorial, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 46 y 47 de los Decretos orgánicos de 5 de julio de 1945 y 25 de febrero de 1949, se anuncia a concurso de méritos entre vecinos de la localidad las vacantes que se dirán en los Juzgados de paz que igualmente se indicarán, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia e instrucción respectivo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Las instancias deberán ser reintegradas con timbre del Estado de pesetas 3'15, adherir una póliza de la Mutualidad Judicial de primera clase, de 5 pesetas, y acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

B) Certificaciones expedidas por las Autoridades locales sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Vacantes que se citan:

Munébrega (Partido judicial de Calatayud), Juez de paz propietario.

Montón (Partido judicial de Daroca), Fiscal de paz propietario.

Navardún (Partido judicial de Sos del Rey Católico), Fiscal de paz propietario.

Urriés (Partido judicial de Sos del Rey Católico), Juez de paz propietario.

Zaragoza, 13 de agosto de 1951. —
El Presidente de vacaciones, Félix Tejada y Torres. — P. S. M.: El Secretario de Gobierno, (ilegible).

Núm. 3.940

**Confederación Hidrográfica
del Ebro****SECCION DE AGUAS**

Nombre del peticionario: Desiderio Bailo Berberé.

Cantidad de agua que se pide: 300 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Onsella.

Términos municipales en que radicarán las obras: Urriés (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concórdantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26) el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 13 de agosto de 1951.
El Ingeniero-Director adjunto, Francisco Fernández.

SECCION SEXTANúm. 3.933
SISAMON

D. Julio Nieto Bolaños, Alcalde de Sisamón, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia para cubrir en propiedad la

vacante que existe de Guarda municipal jurado, con el haber anual de pesetas 6.570, satisfechas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán instancias documentadas que acrediten su condición de mutilados, excombatientes, y excautivos durante el plazo de quince días, a contar desde hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentarán, además de los documentos justificativos de los méritos que aleguen, certificación del acta de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificados de buena conducta y de adhesión al Régimen, sin cuyos requisitos se darán por desestimadas las solicitudes.

Sisamón, 13 de agosto de 1951.—
El Alcalde, Julio Nieto.

Núm. 3.045

ZUERA

Declarada de urgencia la construcción de un lavadero público en el barrio de el Portazgo, se anuncia concurso-subasta pública para la ejecución de la referida obra.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como el proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde podrán ser consultados.

La presentación de pliegos se hará durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la apertura de los mismos tendrá lugar en la fecha siguiente hábil del referido plazo.

Zuera, 16 de agosto de 1951.—
El Alcalde, Manuel Valiente.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.925

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el número 352 de 1951, sobre hallazgo en el Canal Imperial del cadáver de una mujer de unos 55 años de edad, estatura alta, complexión media, pelo negro, algo calva, vistiendo bata negra con pintas blancas pequeñas, chaqueta de punto de lana de color verde oscuro, medias de color, cinturón de cuero negro encima de la bata calza un solo zapato en el pie derecho, de color negro; y lleva en el brazo izquierdo un bolso negro de cierre cremallera, con una botella vacía tapada con uncorcho, y una cartera de cuero, hecho ocurrido el día 2 de agosto último en esta capi-

tal, se cita por medio de la presente a los parientes más próximos de dicha finada, y a cuantas personas puedan dar detalles para la identificación de la misma, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el indicado sumario, y al propio tiempo ofrecer el procedimiento a los expresados familiares, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. S., Vicente Isac.

Núm. 3.924

JUZGADO NUM 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente de declaración de herederos abintestato de don José Tomás Gaspar Lacruz, hijo de Agustín y de Petra, soltero, natural y vecino de Zaragoza, en donde falleció el 6 de abril del corriente año; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante, reclamando su herencia su hermano de doble vínculo D. Manuel Gaspar Lacruz, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Fermín González. — El Secretario, Juan Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.958

**Hermanidad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Villalengua**

Para conocimiento general, se hace saber que por Asamblea ordinaria de afiliados a la Hermanidad han sido nombrados Guardas jurados de campo dependientes de la misma los vecinos de Villalengua Teodoro Morge García y Máximo López Minguez.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villalengua, 17 de agosto de 1951.—
El Jefe de la Hermanidad, Isidro Pérez.

EIP. HOJAS PIGMENTADAS